

## RESOLUCION N° 115/99 (29/04/99)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del Régimen de Becas de Ayuda Económica que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y Cumplido, archívese.

### ANEXO UNICO REGIMEN DE BECAS DE AYUDA ECONOMICA

#### **CAPITULO I**

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- los aspirantes deben ser los alumnos que cursan sus estudios regularmente en alguna de las carreras que se dictan en esta universidad, siendo requisito tener aprobada la cantidad de materias que cada Unidad Académica reglamente. Los estudiantes de primer año deben acreditar esta condición y su situación de alumno regular durante todo el año.

ARTICULO 2°.- se pueden otorgar expresamente condiciones a la existencia de crédito presupuestario.

ARTICULO 3°.- El monto es fijado anualmente por el Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de bienestar Estudiantil.

ARTICULO 4°.- El noventa por ciento (90%) de las becas son otorgadas por el Consejo Directivo de cada Facultad, conforme con el cupo por Unidad Académica que establece anualmente el Consejo Superior por resolución expresa y a propuesta de la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 5°.- Comprenden un período de diez (10) meses, a partir de abril y exceptuando los de enero y febrero. Están sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual de esta Universidad y en la resolución de otorgamiento respectiva se debe enunciar su provisoriedad y la posibilidad de que, eventualmente, se la suspenda o interrumpa, por razones presupuestarias.

ARTICULO 6°.- Las Facultades deben destinar entre un diez y veinte por ciento (10% y 20%) del cupo otorgado por el Consejo Superior, para los alumnos ingresantes.

ARTICULO 7°.- En cada Unidad Académica debe funcionar una Comisión de Becas integrada por representantes de los distintos claustros, designados por el Consejo Directivo, la que debe elaborar una reglamentación acorde con la presente, ajustada a las características de cada Unidad Académica.

ARTICULO 8°.- La sola presentación de la solicitud respectiva implica el conocimiento de las disposiciones generales y las particulares que elabore cada comisión, así como la aceptación de todas sus partes en lo concerniente a las obligaciones que se establezcan.

ARTICULO 9°.- El diez por ciento (10%) restante también es distribuido por el Consejo Superior una vez realizada la adjudicación en todas las Unidades Académicas, estando destinado a solucionar casos de gravedad que hayan quedado excluidos de los cupos ya establecidos.

Para tal efecto se constituye una Comisión Especial, designada por el Consejo Superior, que analice los casos que presenten a la Secretaría de Bienestar Estudiantil, las distintas Facultades, para resolver su otorgamiento y de acuerdo a un orden de mérito global que priorice el criterio de necesidad económica.

ARTICULO 10 °.- Cada una de las unidades puede destinar fondos de su Propio Producido, para la creación de becas para alumnos de sus carreras de grado. La adjudicación la realiza el Consejo Directivo siguiendo el orden de mérito propuesto por la comisión respectiva, y aprobado por el Consejo Directivo de la misma.

#### **CAPITULO II**

##### Inscripción y adjudicación

ARTICULO 11°.- Se realiza una preinscripción en los meses de noviembre y diciembre para aquellos estudiantes que deseen postularse para una Beca de Ayuda Económica. La misma no tiene carácter obligatorio. La inscripción definitiva se realiza en el mes de marzo, en el cual se recepcionan las solicitudes y documentación de los ingresantes de ese año académico.

ARTICULO 12°.- La comisión de Becas de cada Facultad debe:

- a) Analizar las solicitudes presentadas por los aspirantes, corroborando los datos a través de la documentación pertinente.
- b) Proponer un orden de mérito atendiendo prioritariamente a la situación económica y al rendimiento académico que cada uno acredite. A igualdad de requisitos, se da prioridad a los alumnos con discapacidad física.
- c) Elevar el mismo al Consejo Directivo a los fines de su consideración y formulación de la resolución correspondiente.

ARTICULO 13°.- El procedimiento y resolución tiene carácter público. El orden de mérito propuesto por la Comisión de Becas es publicado durante cinco (5) días hábiles en la cartelera de cada Unidad Académica. Dentro de los tres (3) días hábiles al último de la publicación, cualquier integrante de la comunidad universitaria puede impugnar dicho orden, mediante escrito fundado, ante el Consejo Directivo. El mismo puede, por intermedio de su Comisión de Interpretación y Reglamentos o por solicitud expresa al Secretario Académico, disponer la sustanciación a través de todos los medios de prueba idóneos, verificar e informar sobre la impugnación.

El Consejo Directivo tiene un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse sobre la misma.

ARTICULO 14°.- Cada Consejo Directivo debe remitir anualmente a la Secretaría de Bienestar Estudiantil del rectorado y antes del quince de mayo, la resolución correspondiente, en la que conste el orden de mérito completo de todos los aspirantes y se consigne en forma expresa la nómina de los beneficiarios de tales becas, conforme el cupo establecido por esa Facultad.

ARTICULO 15°.- Se pueden renovar en forma automática, siempre que el becario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) continúe en forma regular.
- b) Justifique la persistencia del estado de necesidad que motivara el otorgamiento del beneficio.
- c) Haya aprobado, en el año académico anterior, el número de materias que cada Consejo Directivo establezca.

### **CAPITULO III**

#### Cesación

ARTICULO 16°.- Son motivos de cesación:

- a) Desaprobación de las condiciones que hacen a los requisitos del otorgamiento, lo cual debe ser denunciado por el beneficiario.
- b) Haber finalizado la carrera.
- c) Abandono de los estudios o pérdida de la condición de alumno regular.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Trabajo remunerado.

ARTICULO 17°.- la cesación de la beca es dispuesta por al Comisión de Becas de la Unidad Académica respectiva, previa vista que le confiera al beneficiario por el término de cinco (5) días hábiles. La resolución será comunicada a la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 18°.- En caso de quedar una o varias becas vacantes por las causales de cesación mencionadas, es atribución del Consejo Directivo adjudicar las mismas a los alumnos aspirantes que continúen en el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas, oportunamente.